

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00128 00

1. Obre en autos las respuestas allegadas por la Caja de la Vivienda Popular¹, del Instituto para la Economía Social², de Fiduagraria³, del IDR⁴, de la Secretaría de Planeación⁵, Secretaría de Ambiente⁶, de la Agencia Nacional de Tierras- ANT⁷, Secretaría de Desarrollo Urbano⁸, de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital- UAECD⁹, del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público¹⁰.

2. Conforme a lo manifestado por la Secretaría de Ambiente, por secretaría oficiase de nuevo a dicha entidad indicando en el oficio los datos solicitados¹¹.

3. Se coloca en conocimiento de la parte actora la contestación de la oficina de registro¹², la cual indicó que no se inscribió la medida por “FALTA PAGO DERECHOS DE REGISTRO”, para que tome las medidas correspondientes.

4. Se requiere a la parte actora por el término de 30 días hábiles, para que certifique la inscripción de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión, so pena de desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C.G.P.).

5. Dentro del mismo término, otorgado en el numeral anterior, deberá allegar las fotos de la valla correspondiente de los demandantes ANTONIO JIMÉNES VÁSQUEZ y MARÍA FINELDA

¹ Pdf 043

² Pdf 045

³ Pdf 047

⁴ Pdf 053

⁵ Pdf 055 a 58

⁶ Pdf 062

⁷ Pdf 066

⁸ Pdf 069

⁹ Pdf 071

¹⁰ Pdf 075

¹¹ Pdf 062

¹² Pdf 073

VANEGAS DE CARRILLO, so pena de dar aplicación al artículo 317 ibídem.

6. Téngase en cuenta las fotos de la valla¹³ que allegaron los demandantes Marco Casallas, Luz Fernandez, Jose Lote Fandiño, María Villamil, Pedro Castillo y María Sepúlveda. Se advierte que la misma debe permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

7. Se prorroga el término para conocer las instancia por 6 meses más, en atención a lo previsto en el artículo 121 y teniendo en cuenta la carga laboral del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd418761b1a4aad014e45edb53a0840a7eaa64a51fa698e17b58eea0848bbd15**

Documento generado en 15/12/2021 09:43:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>